

Redacción y Administración, Calle de Barbieri, núm. 8, ent.º Apartado, 436

EL EJÉRCITO Y ARMADA

ÓRGANO DE OPINIÓN MILITAR

Imprenta de la propiedad de este periódico Calle de Barbieri, núm. 8, bajo MADRID

ANUNCIOS, RECLAMOS, COMUNICADOS, ESQUELAS MORTUORIAS A PRECIOS CONVENCIONALES

5 cts.

Este diario insertará cuantos escritos reciba en defensa de los intereses militares y navales, siempre que la Dirección los estime compatibles con las leyes y consideración públicas.

5 cts.

TODA LA CORRESPONDENCIA DIRÍJASE AL ADMINISTRADOR APARTADO DE CORREOS, NÚM. 436

CRISIS

Ayer se iba a discutir en el Congreso el Presupuesto de Instrucción Pública; el Sr. Bergamín pronunció un razonado discurso, justificando los aumentos que introducía en el presupuesto de su departamento; la Cámara escuchaba con atención y en muchas ocasiones asentía.

Pidió la palabra el conde de Romanones; levemente cruzó por nuestra imaginación un recuerdo: teníamos una vaga idea de que en cierta ocasión, el jefe de los liberales dijo que concedía de vida al Gobierno hasta el 10 de Diciembre; si era verdad el recuerdo, en aquellos momentos espiraba el plazo.

Empezó el Conde combatiendo los aumentos en Instrucción; los momentos actuales no le parecen oportuno para recargar las cifras, esta oposición no podía ser sospechosa; el partido liberal no ha regateado nunca mejoras para la enseñanza.

Intervino el Sr. Burell en defensa de los aumentos; le imitaron Nougés y Soriano; la Cámara estaba hondamente impresionada; se veía la nube.

Melquiades Alvarez terció con fortuna, encauzó la discusión por senderos menos peligrosos; y se levantó nuevamente para contestarle el ministro de Instrucción pública. Al final de su discurso pronunció unas frases graves, que iban como flechas envenenadas a clavarse en el corazón del jefe de los liberales...

«Más grave que consentir aumentos en Instrucción pública, es fomentar tendencias que pueden conducir al país a la ruina.»

Se revolvió airado el conde de Romanones; había entendido; el ministro sacaba a cuento el tema de la neutralidad; cambió la decoración.

«Cuando el Gobierno ha requerido—dijo el conde—el patriotismo de todas las minorías para que no se tratara en el Parlamento asunto de tanta gravedad como el aludido por el Sr. Bergamín, y cuando las minorías todas se han puesto incondicionalmente en este asunto del lado del Gobierno, no tiene derecho un ministro a decir desde el banco azul lo que ha dicho su señoría.»

Corrió por la Cámara un murmullo precursor de grandes acontecimientos: se hizo un revuelo alrededor de la mesa presidencial.

En el banco azul Sánchez Guerra, silencioso, reconcentrado en sí mismo, parecía medir la tormenta que se venía encima; Bergamín, pálido, impresionado, reflexionaba: calmado algo el revuelo, pidió la palabra.

Sus primeras manifestaciones hallaron caluroso eco en la mayoría: protestaba de la tutela que sobre el Gobierno pretendía ejercer el conde de Romanones; a renglón seguido confesó su imprudencia y retiró humildemente lo que dijo alusivo a la neutralidad.

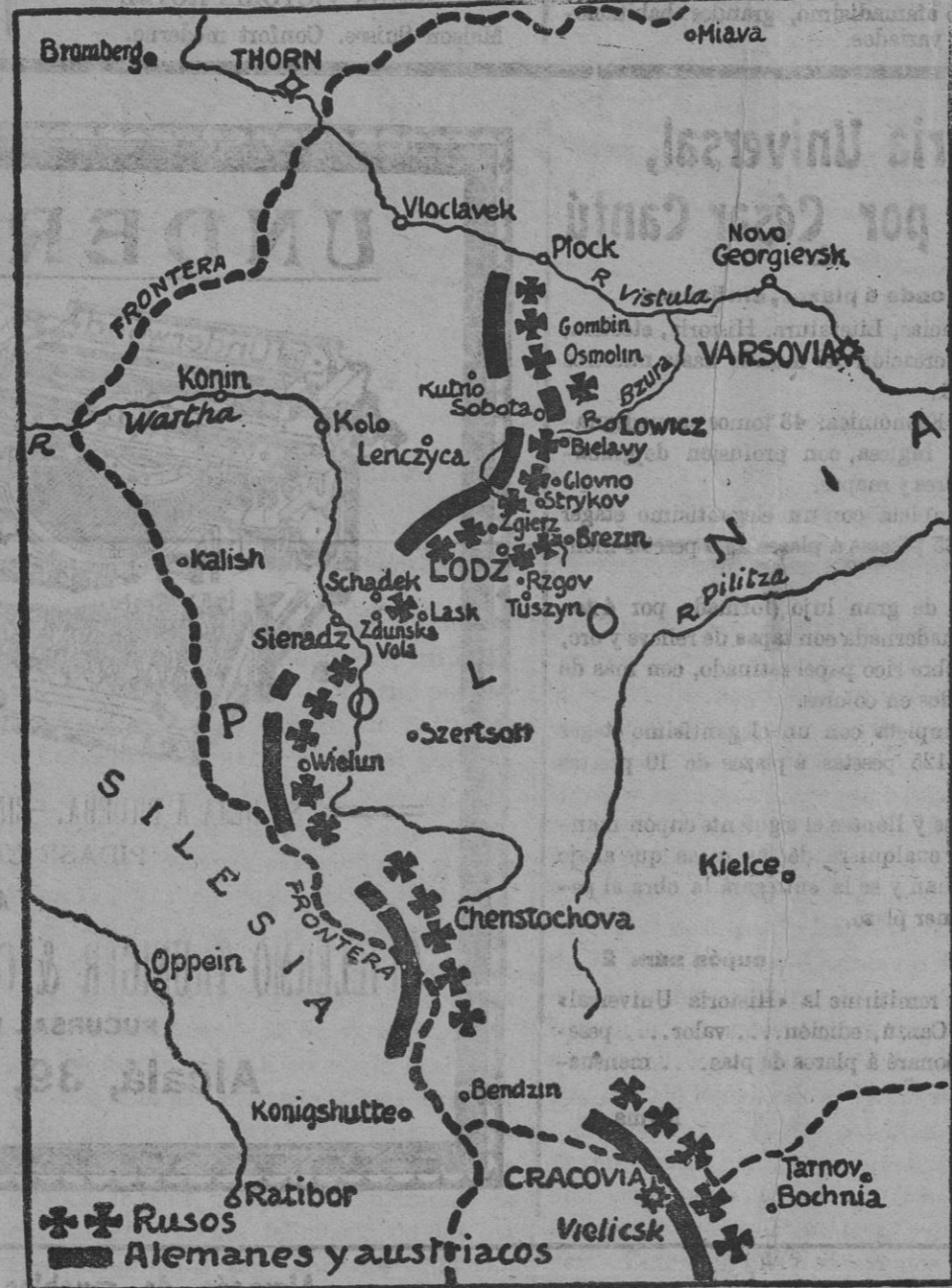
Se creció el conde: la mayoría enmudeció: no es sólo las palabras, hay que retirar hasta el concepto; Bergamín lo retiró.

Terció el Sr. Villanueva: «más aún; hay que retirar hasta el pensamiento de esas palabras»... Bergamín lo retiró también...

Rodrigo Soriano oportuno diagnóstico: ¡Una baja, señores!

En verdad, el Sr. Bergamín ya no era ministro; momentos después lo declaró, y fué tal el tumulto que la sesión fué suspendida en el acto.

Reunidos después los ministros en Consejo, se aceptó la dimisión de Bergamín; el Sr. Dató marchó a la Granja a dar cuenta a S. M. el Rey.



Últimas posiciones de las tropas austroalemanas y rusas.

El Rey ratificó su confianza al presidente, quedando acordado que se encargaría interinamente de la cartera de Instrucción el ministro de Hacienda; cuando se apruebe el presupuesto de este Departamento, será nombrado nuevo ministro. Y cuando se aprueben todos, cuando el Gobierno cumpla sus compromisos, ocurrirá lo que Dato ha insinuado muchas veces:

La crisis, será total.

¿Y las recompensas?

Los políticos se enredaron ayer en el Congreso unos con otros, y la que parecía que iba a ser una tarde tranquila, poco faltó para que fuera de las más borrascosas.

Se puso a discusión el presupuesto de Instrucción pública; el ministro mantiene los aumentos, y unas minorías se los niegan y otras se los acuerdan.

Por otra parte, señores regionalistas siguen molestando con lo de las zonas neutrales, y todos convienen en que al cabo tendrá el Gobierno que apelar a la sesión permanente.

Hacen todos como que les preocupa el precepto constitucional que impone la aprobación de los presupuestos antes del primero de año; pero, en realidad, lo que les preocupa más son las vacaciones de Navidad, que los diputados desean con tanto interés como los estudiantes.

Y a esto queríamos llegar, a lo de las vacaciones.

Esos señores legisladores que tanto piensan en descansar estos días y en marchar a sus casas una temporada, sería justo que también se acordaran del prójimo y consideraran racional que descansara.

Tan frecuente como es oír en el Parlamento hablar de los militares cuando puede dárseles un *picotazo* o quebrantar el prestigio de una autoridad, no se alza ni una sola voz pidiendo al ministro de la Guerra mejoras para el Ejército.

Al otro lado del Estrecho tenemos muchos miles de compatriotas, peleando con los moros alguna vez y con el clima y la intemperie siempre.

Si creen que es justo que se les recompense ya que llevan tantos meses durmiendo al raso, alimentándose medianamente y batiéndose por los demás.

Y no es que el general Echagüe necesite tales estímulos, sino que nos parece natural hacer notar el hecho de que en el Congreso no faltan nunca iniciativas de cierto orden, y sin embargo, no vemos que los que tanto repiten que adoran al Ejército, se acuerden de él, ni siquiera para pedir lo que es tan justo.

El ministro de la Guerra si habrá pensado en esto, y es seguro que no ha de tardar en resolver propuestas de recompensas.

¿SALUDO? ¿HONORES?

Weyler y el centinela

Al mediodía llegó ayer a Palacio el general Weyler, de uniforme, con objeto de cumplimentar a S. M. la Reina doña Cristina, y al pasar entre los centinelas de la puerta del Príncipe, debió contrariarle que le hicieran el saludo con las armas al hombro.

El general Weyler se encará con ellos, diciéndoles:

—A mí se me saluda presentado armas, pues soy D. Valeriano Weyler, capitán general del Ejército.

Dicho esto, y sin que los soldados cambiaran el saludo, siguió andando y penetró por la escalera del Príncipe.

Al salir del regio Alcázar el general Weyler, volvió a encararse con los centinelas, y mostrándoles las insignias del fajín, los obligó a que le presentaran armas.

El general respondió al saludo y montó en su carruaje.

El jefe de parada, que era el coronel del regimiento del Rey, en cuanto tuvo noticia de lo ocurrido, llamó a su presencia a los soldados del regimiento de León que estaban de centinela en la puerta del Príncipe cuando llegó y salió el general Weyler, y les interrogó, los cuales refirieron lo ocurrido.

Dicho jefe comunicó de oficio el incidente a la superioridad.

Derogación de la ley de jurisdicciones

He aquí el texto de la parte dispositiva del proyecto de ley que ha leído en la alta Cámara el jefe del Gobierno:

«Artículo 1.º Queda derogada la ley de 23 de Mayo de 1906.

Art. 2.º a) El número 1.º del art. 138 del Código penal ordinario dirá:

«El español que tomare las armas contra la Patria, bajo la bandera enemiga, o bajo la de quien pugnase por la independencia de una parte del territorio español.»

b) Al art. 273 del mismo Código será adicionado lo siguiente:

«El que de palabra, por escrito, por medio de la imprenta, grabado, estampas, alegorías, caricaturas, signos, gritos o alusiones ultrajase a la Nación, a su bandera, al Himno nacional o a otro emblema de su representación, será castigado con la pena de prisión correccional.»

En la misma pena incurrirán los que cometan igual delito contra las regiones, provincias, ciudades y pueblos de España, y sus banderas o sus escudos.»

Art. 3.º El Código de Justicia militar será reformado en los términos siguientes:

a) El párrafo 1.º del núm. 7.º del artículo 7.º quedará redactado así:

«Los de excitación é instigación a la insubordinación en Cuerpos é Institutos del Ejército, o al incumplimiento de los deberes militares que las leyes imponen a los que están en el servicio, ó a los que sean llamados a prestarle; los de atentado y desacato a las autoridades militares, y los de injuria y calumnia a las mismas, siempre que dicho delito se refiera al ejercicio de destinos ó mando militar, ó tienda a menoscabar su prestigio ó a rebajar los vínculos de disciplina y subordinación en los organismos armados; los de injuria y calumnia a Corporaciones y colectividades del Ejército, ofensa ó ultraje al mismo ó a alguno de sus Cuerpos, Institutos y clases, ó a sus banderas, estandartes u otros símbolos que ostenten aquéllos ó los edificios y campamentos militares, ya se cometan dichos delitos de palabra ó por escrito, ó utilizando la imprenta, el grabado u otro medio mecánico de publicación, en estampas, alegorías, caricaturas, emblemas ó alusiones claras ó encubiertas.»

b) Al art. 177 será adicionado lo siguiente:

«10.º Arresto mayor.—Esta última pena sólo será aplicable al caso del apartado segundo del art. 258 de este Código, computándose sus grados, así como el mínimo de la prisión correccional, a este único efecto, por las reglas del libro I del Código penal ordinario.»

c) El art. 258 será redactado en los siguientes términos:

«El que por cualquiera de los medios mencionados en el núm. 7 del art. 7.º de este Código injurió u ofendió, clara ó encubiertamente, al Ejército ó a instituciones, Armas, clases ó Cuerpos determinados del mismo, incurrirá en la pena de prisión correccional. El que por alguno de los mismos medios instigase a la insubordinación en Institutos armados, ó a apartarse del cumplimiento de sus deberes militares a personas que sirvan ó estén llamadas a servir en el Ejército, incurrirán en la pena de arresto mayor.»

Art. 4.º El núm. 10 del art. 7.º de la ley de organización y atribuciones de los Tribunales de Marina será redactado en la siguiente forma:

«Los de excitación é instigación a la insubordinación en Cuerpos ó Institutos de la Armada, ó al incumplimiento de los deberes militares que las leyes imponen a los que están en el servicio de la misma, ó a los que sean llamados a prestarle; los de atentado y desacato a las autoridades de Marina, y los de injuria y calumnia a las mismas, siempre que dicho delito se refiera al ejercicio de destinos ó mando militar, ó tienda a menoscabar su prestigio ó a rebajar los vínculos de disciplina y subordinación en los organismos armados; los de injuria y calumnia a las Corporaciones y colectividades de la Armada; las ofensas y ultrajes a la misma ó a alguno de sus Cuerpos y clases, ó a los símbolos que ostentan sus buques ó edificios, ya se cometan dichos delitos de palabra ó por escrito, ó utilizando la imprenta, grabado u otro medio mecánico de publicación, en estampas, alegorías, caricaturas, emblemas ó alusiones, claras ó encubiertas.»

Art. 5.º El Código penal de la Marina de guerra se reformará, pasando el art. 142 a constituir el último párrafo del 136, sin otra alteración que la de sustituir las palabras «en el artículo 136» con las de «en este artículo». A continuación del artículo 141 se redactará el siguiente:

«Capítulo III.—De las injurias u ofensas a los organismos de la Armada, y de la instigación para debilitar la disciplina.

Art. 142. Los que por cualquiera de los medios mencionados en el número 10 del art. 7.º de la ley de organización de atribuciones de los Tribunales de Marina, injurien u ofendan, clara ó encubiertamente, a la Armada, ó a Instituciones, Cuerpos ó clases de la misma, incurrirán en la pena de prisión correccional.

Los que por alguno de los mismos medios instigasen a la insubordinación en Institutos armados, ó apartasen del cumplimiento de sus deberes militares a personas que sirvan ó estén llamadas a servir en la Armada, serán castigados con la pena de arresto mayor en su grado medio a prisión correccional en el mínimo.

Art. 6.º Siempre que resulten méritos para proceder contra algún senador ó diputado a Cortes, el juez ó Tribunal que conozca de la causa, cualquiera que sea la jurisdicción a que pertenezca, observará lo dispuesto en la ley de 9 de Febrero de 1912.

Art. 7.º La presente ley comenzará a regir al siguiente día de su publicación en la «Gaceta de Madrid», dándose efecto retroactivo a sus disposiciones en cuanto sean favorables a los procesados ó reos, y como consecuencia de este precepto, los Tribunales respectivos sobreseerán definitivamente las causas que estén en tramitación por hechos no calificados de delito en esta ley, y acordarán la libertad de los que están sufriendo condena a virtud de responsabilidades no establecidas en la misma.»

HONORES FUNEBRES SUBOFICIALES Y BRIGADAS

Circular.—Excmo. Sr.: En vista de un escrito dirigido al ministerio de la Guerra, consultando acerca de los honores fúnebres que han de tributarse a los brigadas y suboficiales, se dispone que los honores fúnebres correspondientes a dichas clases consistan, los de los brigadas, en el acompañamiento de una compañía, escuadrón ó batería de su cuerpo, sin armas, a las órdenes de otra clase de la misma graduación, y los de los suboficiales, en una escolta de diez soldados de su cuerpo, con armas y sin tambor ni corneta, al mando de un suboficial, de-

biendo en uno y otro caso, cuando el finado hubiese pertenecido a cuerpo montado, ir a pie la fuerza encargada de tributarle honores.

¿Dimite el alcalde?

Ha circulado la noticia de que ha presentado la dimisión el alcalde de Madrid.

El Sr. Prast fuada su dimisión en que el Gobierno le ha dejado indefenso ante los ataques y las ironías del Sr. Valero Hervás, que han producido la hilaridad de la Cámara y del Gobierno.

Se afirma que la dimisión la ha presentado con carácter irrevocable.

ESCALA DE RESERVA

La Cruz de San Fernando

El ministro de la Guerra ha presentado el siguiente proyecto de ley:

A las Cortes: Es notoria la desventajosa influencia que en el concepto de la disciplina ejercen aquellos privilegios que se apartan de la legislación general porque se rigen los premios y recompensas.

El art. 5.º de la ley de 1.º de Marzo de 1909 otorga a los jefes y oficiales de la Escala de Reserva, caballeros de la Orden de San Fernando, el privilegio exclusivo de ascender a todos los empleos de su carrera, no con arreglo a las escalas activas de su Arma ó Cuerpo, sino con arreglo a la escala más adelantada de todas las del Ejército.

No parece ser éste el espíritu de los legisladores, toda vez que si bien es necesario y conveniente que á los que sobre el campo de batalla demuestran valor heroico concedan las leyes extraordinarias recompensas, no es escasa la distinción que dentro de su escala se propone en esta ley para los indicados oficiales; pero no es justo ni equitativo que la condición de pertenecer á las Escalas de Reserva, aventaje en premio á los de las escalas activas condecorados con la citada cruz de San Fernando, adelantando en sus carreras con notorias desigualdades, que constituyen una serie de ventajas no deducidas del reglamento de tan preciada Orden, ni ajustadas á la igualdad con que deben ser tratados todos los que en las mismas condiciones se encuentran.

Para poner término á esta poco equitativa aplicación del espíritu de la ley, el ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de ministros, y previamente autorizado por S. M., tiene el honor de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente proyecto de ley:

Artículo único. El artículo quinto de la ley de 1.º de Marzo de 1909, por la que se concedieron determinadas ventajas á los jefes y oficiales condecorados con la cruz de San Fernando, se entenderá redactado en la forma siguiente:

«Los jefes y oficiales de las escalas de reserva, caballeros de la Orden de San Fernando, obtendrán los sucesivos ascensos por antigüedad, en el caso de no haberles correspondido dentro de las mismas cuando lo alcance el primero de los de igual empleo y efectividad de las escalas activas respectivas; pero si entre éstos hubiese alguno en posesión de la cruz de San Fernando, con éste y con la misma antigüedad que él obtendrá el ascenso de la escala de reserva respectiva.»

Músicos militares

Concursos.—Debiendo proveerse, mediante oposición, que tendrá lugar el día 12 del próximo Enero, á las once de la mañana, en el cuartel de San Nicolás, que ocupa el Real Cuerpo de Alabarderos, una plaza de bombardino que se halla vacante, se hace saber que los opositores que concurran á ella tendrán que ejecutar dos obras, una estudiada, que será el «solo» de concurso para fagot, saxofón, tenor ó bombardino, con acompañamiento de piano, de D. Miguel Yuste, editor F. Fuentes, Arenal, 20 (Madrid), en la tonalidad en que está escrita, sin transportarla, y otra á primera vista que recibirán en el momento de la oposición, siempre que hayan demostrado aptitud en la obra estudiada.

Los ejercicios se harán con bombardino en «si bemol».

Los opositores tendrán dieciocho años cumplidos y no excederán de cuarenta.

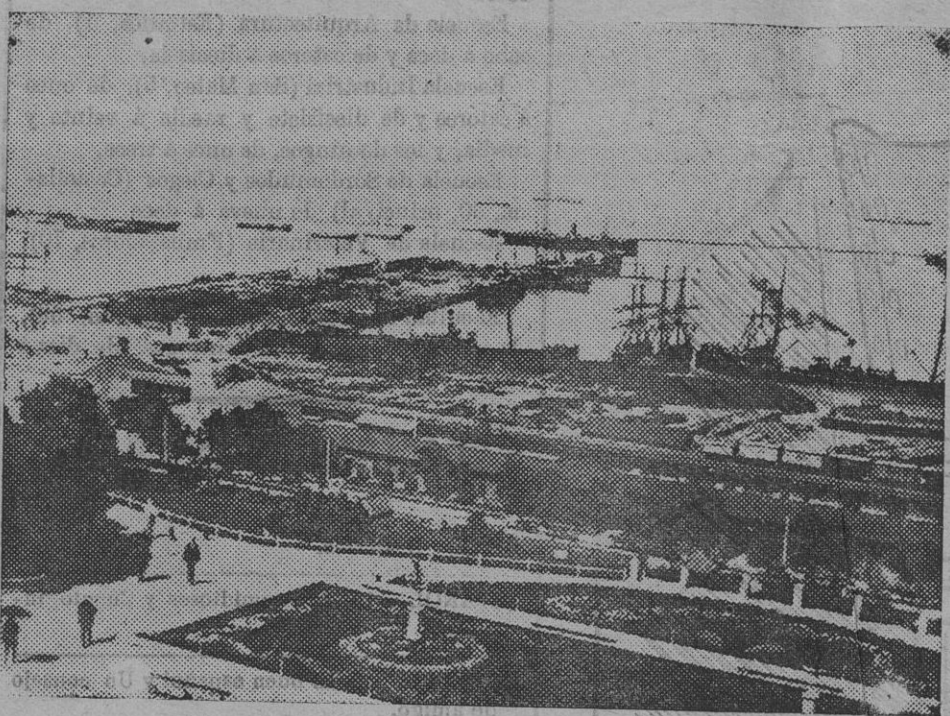
Los músicos del Ejército que deseen concurrir, lo solicitarán del comandante general de dicho Real Cuerpo, acompañando á sus instancias copia de la fijación y hoja de castigos, que deberán hallarse en la Comandancia general del mismo, el día 9 del citado Enero, pudiendo expedirse pasaporte á los que lo soliciten.

PERSONAL DEL MATERIAL DE ARTILLERÍA

UNIFORMIDAD

Vista la instancia promovida por el auxiliar de almacenes mayor del Personal del Material de Artillería, con destino en el Parque de la Comandancia de Cádiz, D. Manuel Sánchez Giraldo, en súplica de que se le conceda usar espaldín con el uniforme, se accede á la petición del interesado. Al propio tiempo la Real orden circular de 4 de Diciembre de 1912, se entenderá ampliada en el sentido de que tanto el espaldín como las palmas de metal derado que circundan los enlaces de la gorra de plato, deben usarse indistintamente por todo el personal del Material de Artillería.

LA GUERRA EUROPEA



LA GUERRA RUSOTURCA.—El puerto de Odessa.

Impresiones

Desde que Inglaterra ejerció presión sobre Chile, para evitar que la escuadra alemana del Pacífico tuviera un centro de aprovisionamiento en la isla de Juan Fernández, era indudable que se aproximaba un combate naval con dicha escuadra. El día 8, en efecto, una escuadra británica combatió con la alemana, y tuvo tal éxito, que los dos cruceros principales que componían ésta — el «Gneisenau» y el «Scharnhorst» —, y un crucero más pequeño — el «Leipzig» — fueron echados á pique.

Con la desaparición de tal escuadra, Inglaterra tiene el supremo é indiscutible dominio del mar; pues los buques austriacos no se atreven á salir de sus refugios del Adriático, y á los alemanes les ocurre lo propio en el Báltico y Kiel. El comercio aliado recobrará normalidad absoluta, y marchará por los mares del mundo ignorando que hay guerra.

En las operaciones terrestres sólo se registra como novedad importante un ataque alemán sobre Tracy-le-Val. Forma este punto el vértice del ángulo en que aparecen dispuestas las tropas aliadas, situado muy cerca de Compiègne, y á unos 90 kilómetros de París.

Los austriacos, reforzados con tropas alemanas, y alentados por el éxito de Lodz, han vuelto á la ofensiva en Galitzia.

Operaciones militares

EN FRANCIA Y BÉLGICA

Partes oficiales francesas

BURDEOS, 9.—De las tres de la tarde: «El día 9 ha sido de calma en Bélgica, así como en la región de Arras, donde el enemigo no ha intentado ningún ataque ofensivo.»

Mas al Sur, en la región de Quesnoy y Ankechy, hemos realizado progresos de 200 á 600 metros. Lo cogido ha sido conservado y fortificado.

En la región de Perthes el enemigo, por dos contraataques, ha intentado recuperar las trincheras que perdió el día 8; pero ha sido rechazado, porque el terreno conquistado ha sido ya fuertemente protegido.

En toda la Argona nuestros progresos continúan.

HUMO

Lo que se fuma en España

Se ha publicado en la «Gaceta de Madrid» la liquidación de la Renta de Tabacos en 1909, que aunque formada por la Tabacalera en 3 de Marzo de 1910, no ha sido aprobada por el Gobierno hasta el 19 de Noviembre último. ¡Cuatro años y medio de trámite burocrático y de informes de oficiales quintos, cuartos y décimos!

En dicha cuenta aparecen datos curiosos.

Hubo en dicho año un total de ingresos de 165 millones de pesetas y de gastos algo más de 19 millones, quedando como beneficio 145 millones y medio.

Los beneficios se reparten entre el Estado y la Compañía.

A ésta, descontándole los gastos que se computan; los sueldos (dos millones), premios de expención (seis millones), indemnización á expendedores (dos millones), Interés del capital empleado en el negocio (más de dos millones), etcétera, etc., se le entregan ocho millones y medio; para el Estado son los 137 restantes.

De dicha liquidación aparece que los cigarrillos y los cigarros se expenden cuatro veces más caro de su coste.

En el bosque de Le Prêtre hemos tomado nuevas trincheras.

Nada que señalar en el resto del frente hasta Suiza.»

BURDEOS, 10.—El de noche:

«La situación general no se ha modificado. Ayer nuestros aviadores arrojaron de nuevo, con éxito, 16 bombas sobre la estación y los cobertizos de los dirigibles de Friburg en Brisgan. A pesar del violento cañonero volvieron sin averías.»

En la frontera rusa

Comunicado oficial ruso.

ROMA, 10.—Comunican desde Petrogrado el comunicado siguiente del Estado Mayor ruso:

«Los combates continúan con suma violencia en la región de Mlava en todo el frente desde Hof á Glevna, habiéndose rechazado varios intentos de los alemanes para romper nuestra línea, retirándose el enemigo á sus posiciones con grandes pérdidas.»

La situación en la de Pietrokoff continúa sin ningún cambio.

En Cracovia las fuerzas germanas muestran actividad, continuando la lucha en aquel frente y habiéndose recha-



LA GUERRA RUSOTURCA.—El puerto de Sebastopol.

zados cuantos ataques han realizado los alemanes contra nuestro frente.»

Turquía

Los ingleses, en la Turquía asiática.

LONDRES, 10.—En información oficial se hace saber al público que el Cuerpo de tropas indias enviadas por el virrey de la gran colonia británica al golfo Pérsico ha ocupado ya todos los territorios comprendidos entre la confluencia del Eufrates y el Tigris y el mar; es decir, la comarca regada por el caudaloso Chat-el-Arab y la parte más rica del Delta.

Dos ciudades tomadas.

El Gobierno inglés ha facilitado hoy el parte oficial siguiente:

«Al apoderarse de Punah las tropas anglo-indias, hicieron 1.100 prisioneros, no comprendidos los heridos, y se apoderaron de nueve cañones.

Bassora se rindió después de una valiente resistencia.»

Los ingleses ocupan la ciudad de Moka.

PARIS, 10.—A «Le Temps» le comunican de Londres que, según correspondencia privada, la flota inglesa ha ocupado la ciudad de Moka.

Austriacos y montenegrinos

Violento combate.

BURDEOS, 10.—Comunican de Catiña que fuertes destacamentos austriacos penetraron en territorio ocupado por los montenegrinos, entablándose un violento combate cerca de Joton, que dió por resultado la retirada de las tropas invasoras, después de haber experimentado muchas bajas entre muertos y heridos.

En el mar

Otro crucero alemán á pique.

LONDRES, 10.—Oficialmente se ha confirmado que la escuadra inglesa echó á pique el día 8 al crucero alemán «Nurnberg», al mismo tiempo que á los otros tres cruceros ya mencionados en el parte oficial de ayer.

La navegación por el Mar Negro.

LONDRES, 10.—El Gobierno de Petrogrado ha dirigido á todos los Gabinetes de los países neutrales una comunicación para advertirles que en los actuales momentos es muy peligrosa la navegación por el mar Negro, protegido por minas flotantes en muchos puntos.

EL GOBIERNO MILITAR

Elecciones de cargos

El día 18 de los corrientes, á las cinco, tendrán lugar en el Gobierno militar de esta plaza, bajo la presidencia del excelentísimo señor general gobernador, las elecciones de habilitados, suplentes y vocales de las Juntas económicas para el año 1915, correspondientes á las nóminas de excedentes, reemplazo y comisiones activas sin Cuerpo, Gobiernos y Comandancias militares, Cuerpo Jurídico Militar, Estado Mayor de plazas, Cuerpo auxiliar de Oficinas militares, pensionistas de cruces de San Fernando y San Hermenegildo y retirados por Guerra de las escalas activa y de reserva de esta región.

Aunque por dicho Centro se ha oficiado á todos los señores que pertenecen á las citadas nóminas, se hace público este aviso por si alguno no hubiera recibido el oficio correspondiente; debiendo concurrir á dicho acto á emitir su voto los presentes en esta plaza, y, en caso de hallarse enfermos ó competentemente autorizados para residir fuera de esta corte, enviar dicho voto escrito y cerrado.

GUARDIA CIVIL

PERMISOS.—En uso de permiso ha salido para esta corte el comandante segundo, jefe de la comandancia de Barcelona, D. Ciriacó Yriarte.

BAJAS.—Se halla enfermo y dado de baja el teniente coronel, primer jefe de la comandancia de Badajoz, D. José Lobato.

PROYECTOS APROBADOS

Los músicos mayores

Proyecto de ley concediendo los beneficios del Montepío militar á los músicos mayores del Ejército, aprobado ayer en el Senado:

Artículo único. Los músicos mayores del Ejército en servicio activo ó en situación de retirados que fallezcan desde el día siguiente al de la promulgación de la presente ley, dejarán á sus familias derecho á las pensiones de viudedad ó orfandad que les correspondan con arreglo á las disposiciones del reglamento del Montepío militar; siempre que al fallecer lleven aquéllos por lo menos doce años de servicios efectivos, considerándose para estos efectos y para los de la ley de 8 de Julio de 1860, á los músicos mayores de primera y segunda como capitanes, y á los de tercera como primeros ó segundos tenientes, según el sueldo que disfruten, sin que en ningún caso puedan exceder de las que correspondan á los empleos á que están asimilados.

AMPLIACION DE LA LEY DE CLASES DE TROPA

Proyecto de ley comprendiendo á las clases de tropa de los Cuerpos de Intendencia y Sanidad Militar en los preceptos de la ley de 15 de Julio de 1912, y aplicando éstos en determinadas condiciones á los maestros de banda y á los músicos de primera y segunda clase, aprobado también en el Senado.

Artículo 1.º Se aplicarán, en lo sucesivo, á los Cuerpos de Intendencia y de Sanidad Militar los efectos de la ley de 15 de Julio de 1912, por la cual se reorganizaron las clases de tropa de los Cuerpos combatientes del Ejército, creando las dos nuevas categorías de brigada y suboficial.

Art. 2.º Quedarán asimismo comprendidos en dicha ley los maestros de banda y los músicos de primera y segunda clase del Ejército en las siguientes condiciones:

a) Los maestros de banda y los músicos de primera clase estarán asimilados á la categoría de sargento, y una vez que hayan cumplido veinte años de efectivos servicios quedarán asimilados á la de brigada.

b) Los músicos de segunda clase permanecerán siempre asimilados á la categoría de sargento.

c) Unos y otros conservarán, sin variación alguna, el uniforme é insignias de la clase efectiva á que pertenecen, por razón del servicio que prestan, pero disfrutarán de los sueldos y demás devengos señalados á las categorías á que se les asimila, conforme al período de reenganche que por sus años de servicio les corresponda, y tendrán, asimismo, opción á los derechos pasivos consignados en los artículos 6.º, 7.º y 8.º de la expresada ley.

Art. 3.º A partir de la promulgación de la presente ley se entenderá modificado el artículo 6.º de la de 15 de Julio de 1912, en el sentido de que para adquirir derecho á las pensiones de retiro que en él se establecen será preciso que los interesados cuenten por lo menos veinte años de servicios efectivos en el Ejército, día por día, y sólo después de cumplida esta condición tendrán validez los abonos de tiempo de campaña para la determinación de las referidas pensiones.

Dicha modificación no alcanzará, sin embargo, á los actuales suboficiales y brigadistas ni á los sargentos que renunciaron á los derechos que les concedía la ley de 1 de Junio de 1908.

El Diario Oficial de mañana

Disposiciones que contendrá el «Diario Oficial» del Ministerio de la Guerra, que se publicará mañana.

Licencias.

Se conceden dos meses de licencia para asuntos propios, para Fez (Marruecos), al capitán D. Joaquín Cortés Delgado.

Mstrimonios.

Se concede real licencia para contraer matrimonio, al capitán de Infantería don Paulino Gómez Díaz Berrio y al sargento D. Félix Moro.

Artillería.

Se acepta el uso de los cañones de 10 centímetros «García Lomas», cedidos por la Marina al Ejército; y se declara reglamentaria una nueva granada rompedora.

Permutas.

Se dispone el cambio de destinos de los primeros tenientes de Ingenieros D. Emilio Velo y D. Carlos Peláez.

Mayor antigüedad.

Se le concede en su empleo, al teniente coronel de Inválidos D. Dionisio Ortega.

Sueldos.

Se concede un mes de diferencia de sueldo de excedente á activo, al mayor de Intendencia D. Bartolomé León.

EL NEUTRALIZADOR PRESIDENTE



Dato.—Pues, señor, que estoy de neutralidad y zonas neutrales hasta la punta del pelo.

(De «Heraldo» de Madrid).

SIGUE PROGRESANDO

LA DIVISION PROVINCIAL DE CANARIAS

EN EL CONGRESO

(Conclusión)

Discurso de Matos.

El Sr. MATOS: Para decir solamente dos palabras en respuesta a la contestación que ha dado a mis interrupciones el Sr. Benítez de Lugo.

La ley de reformas de Canarias (en su confección intervinimos todos) debe ser respetada; pero hay una porción de principios dentro de la ley que hay que ajustar a la vida de Canarias y que no se pueden desarrollar por la acción del Poder legislativo, sino por la acción del Poder ejecutivo mediante Reales decretos y Reales órdenes.

Los Consejos provinciales de Fomento fueron creados por Real decreto. Si de ellos no habla la ley de reformas de Canarias, no se ataca a esa ley en las deter-

minaciones que respecto a ellos, para su aumento ó reducción, adopte el Ministerio correspondiente. (El Sr. Benítez de Lugo: Es un propósito tratado ya en Consejo de Ministros)

Aquí ha dicho el Sr. Delgado Barreto que se había creado por un Real decreto el Consejo de Fomento de Las Palmas, La Gaceta nada ha publicado; pero si ese Consejo de Fomento se crea, ello será una consecuencia del establecimiento de la Jefatura de Obras públicas y de la Delegación del Gobierno en cuanto puede ser agravio a la ley que no habla de ellos. Creo, pues, que no debemos entablar debate sobre si la ley se aplica ó no se respeta. Cuando se publique ese decreto será ocasión de tratar de la materia; mientras tanto, hacerlo me parece prematuro.

Palabras de Benítez de Lugo.

Para decir que precisamente esa lucha, esa cuestión constante es la que motivó esa ley, y que nosotros lo que deseamos es su fiel y exacta ejecución.

La cuestión que esa ley resolvió fue llevar a Las Palmas aquellos organismos propios de capitales de provincia, que se entendió que eran necesarios para el desarrollo de esa ciudad. (El señor Betancort pronuncia palabras que no se perciben.) Eso no estaba en la ley, por consiguiente son cosas posteriores. Por eso digo que todo organismo que cuando fué sancionada la ley subsistía según aquella distribución que la ley hizo, lo aceptamos, y a eso tenemos que atenernos, y todo lo que no esté en la ley será objeto de nuestra oposición; no entrando por consideración a la Cámara y al Sr. Presidente que bondadosamente me ha permitido hablar por tercera vez en estas preguntas, en debates con el Sr. Argente, que no rehuyo y estoy dispuesto a sostener cuando S. S. quiera para demostrarle, si ya no lo estuviera, la justificación y derecho que asiste a Tenerife, que sólo se defiende de quien con tanta injusticia le ataca.

CULTURA POPULAR Bibliotecas públicas de Madrid

- Consejo de Estado (Mayor, 98), de diez á doce.
Escuela de Arquitectura (Estudios, 1), de ocho á doce y de catorce á dieciséis.
Escuela Industrial (San Mateo, 5), de once á catorce y de diecisiete y media á veinte y media, y los domingos, de once á trece.
Escuela de Sordomudos y Ciegos (Castellana, 60, principal), de nueve á doce.
Escuela de Veterinaria (Embajadores, 70), de nueve á trece.
Facultad de Derecho (San Bernardo, 59), de ocho á catorce, y los domingos, de diez á doce.

Espectáculos para hoy

- REAL. D. Carlos.
ESPAÑOL.—10, Los semidioses y Cuento inmoral.
COMEDIA. 10, El buen español y Un consejo de amigo.
LARA.—6,30, La pasión. 10,30 El redil.
APOLO.—6, ¡Te la debo, Santa Rita! Adelita Lulú y La Venus de piedra. 10, ¡Te la debo Santa Rita! Adelita Lulú y La sombra del molino.
ZARZUELA.—10,15, La vida breve y Los cadetes de la reina.
PRICE.—A las 5,30 de la tarde y 10 de la noche. —«Cabiria», monumental obra cinematográfica.
ESLAVA.—6, Papaio. 10,30, El audaz.
COMICO.—6, Los nervios y La suerte perra. 10,15 Los nervios y La suerte perra.
NOVEDADES.—6, Almas bohémias. 7,15, En busca de los novios. 9,15, ¡Atriba la ligal! 10,15, La real hembra. 11,45, Amor y gloria.
OERVANTES.—6,30 El Pajarito. 10, Zaragatas. 11, La crisis del matrimonio.
PRINCIPE ALFONSO.—Cinema de moda. De 5 á 8,30 y de 9,30 á 12,30, sección popular á mitad de precio. Todos los días estrenos. Todas las noches funciones populares, Butacas, 0,30; palcos 2 pesetas.
TRIANON-PALACE.—Tarde y noche, cinematógrafo selecto. Precios populares.
BENAVENTE.—De 5 y 12,30, sección continua de cinematógrafo.—Sensacionales películas. Todos los días, estrenos.

LA BOLSA

COTIZACIONES DEL DIA 10

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, PRECIO. Includes sections for AL CONTADO, AL POR 100 PERPETUO INTERIOR, AL POR 100 AMORTIZABLE, BANCOS Y SOCIEDADES, and AYUNTAMIENTO DE MADRID.

labras «El asesinato jurídico que comenzó en Barcelona y ha sido completado dentro de los muros de Montjuich», idea que se completa con la publicación de otros párrafos de un periódico alemán en que se habla del honor de la Magistratura madrileña que absolvió á Ferrer en el proceso de la calle Mayor, con lo cual pretende el autor de la publicación dar pretexto de honorabilidad á los Jueces que dictan fallos absolutorios y califican de asesinos á los que los condenan;

Considerando que no es lícito ni aun á título de información reproducir conceptos delictivos que inserten los periódicos extranjeros ni ninguna otra publicación, pues de otro modo fácilmente se equivarría la acción de la justicia, dando á la estampa ó á la imprenta en otro país lo que en el nuestro hubiera de ser objeto de sanción penal para darle nueva publicidad en nuestra Patria, alegando que sólo el deseo de que se conocieran dichos juicios era el motivo de la reproducción;

Considerando que los hechos perseguidos se hallan comprendidos y castigados en el artículo 258 del Código de Justicia Militar y en el 3.º de la ley de 23 de Marzo de 1906, debiendo tenerse en cuenta para la imposición de la pena señalada por la ley la escasa trascendencia del hecho, á tenor de lo dispuesto en el artículo 173 del Código de Justicia militar;

Resolución.—Se revoca la sentencia del Consejo de Guerra y se condena al paisano C. L. C., como reo del delito de injurias por escrito á instituciones del Ejército, de que aparece responsable en concepto de autor, á la pena de seis meses y un día de prisión correccional, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena, siéndole de abono todo el tiempo de prisión preventiva sufrida.

Todo con arreglo á los artículos 3.º y 5.º de la ley de 23 de Marzo de 1906, 258 del Código de Justicia militar, 62 del Código penal y demás de general aplicación de dichos Cuerpos legales y ley de 17 de Enero de 1901.

Deserción al frente del enemigo.—Fraudes.—Distracción de prendas.—(S. 15-12-1913).

Antecedentes.—El 13 de Agosto de 1912 los soldados de la Brigada Disciplinaria de Melilla M. G. B. y J. V. M., hallándose en la posición de Buxdar, en que prestaban sus servicios, fueron nombrados para llevar el rancho desde dicha posición al destacamento avanzado de la misma, y al regresar de aquel servicio decidieron ausentarse con dirección á Argelia, pensamiento que pusieron inmediatamente en práctica, encaminándose á la orilla del Multya, donde fueron capturados por unos moros que les entregaron el día 16 del mismo mes.

El procesado J. V. se llevó al desertar, y no devolvió, su fusil, cartuchos y varias prendas, valorado todo en 96 85 pesetas, y M. G. se llevó asimismo varias prendas, por valor de 23 35 pesetas.

Instruidas actuaciones, el Consejo de Guerra declaró que los citados hechos eran constitutivos de dos delitos de deserción al frente del enemigo, y fraude, é impuso á los procesados M. G. B. y J. V. M. la pena de reclusión militar perpetua y accesorias, como autores del primero, y además á V. M. la de seis meses y un día de presidio correccional por el fraude, corrigiéndolo á G. como reo de la falta grave de distraer prendas, declarando al propio tiempo las responsabilidades civiles consiguientes.

Doctrina.—Considerando que en la fecha en que se realizó el hecho de autos no se habia terminado la campaña y eran frecuentemente hostilizadas nuestras posiciones por núcleos de enemigos que se reunían en sus proximidades, siendo indudable que los hechos perseguidos constituyen el delito consumado de deserción, calificada por la concurrencia de la circunstancia 4.ª del artículo 289 del Código de Justicia militar, y respecto á V. aparece igualmente demostrado que ha cometido además el delito de fraude que define y pena el artículo 304 del mismo texto

legal, por lo que el fallo dictado por el Consejo de guerra se ajusta á las prescripciones legales;

Considerando que en cuanto á la apreciación que se hace en la misma sentencia de estimar como agravante el haber cometido el hecho en acto del servicio, la que compensa estimando que no fué el propósito de los culpables causar otro daño al Ejército que el propio de la deserción, obró según su prudente arbitrio en uso de las facultades que concede el artículo 173 del antes citado Código.

Resolución.—Se aprueba por sus propios fundamentos la sentencia dictada por el Consejo de guerra y en su virtud se condena á cada uno de los procesados, soldados M. G. B. y J. V. M., á la pena de reclusión militar perpetua y accesorias de expulsión de las filas del Ejército y pérdida de todos los derechos adquiridos en él, como autores del delito de deserción al frente del enemigo; en el mismo concepto de autor del delito de fraude se condena á J. V. á la pena de seis meses y un día de prisión correccional, con las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio ó derecho de sufragio y destino á Cuerpo de disciplina por el tiempo que después deba servir en filas, descontándole para todos los efectos el de la condena, debiendo satisfacer en concepto de responsabilidad civil las 96 pesetas 85 céntimos valor del arma y efectos defraudados. Se impone á M. G. el correctivo de dos meses y un día de arresto militar por la falta grave incidental de distraer prendas recibidas para su uso en el servicio, debiendo reintegrarse al Cuerpo las 23 35 pesetas á que asciende el valor de las mismas. Debe ser de abono á ambos procesados para el cumplimiento de sus condenas la mitad del primer año de prisión preventiva sufrida y la totalidad del exceso.

Todo con arreglo á lo dispuesto en los artículos 289 (circunstancia cuarta), 290 (párrafo 4.º), 304 (párrafo 1.º), caso 3.º del 384, 219, 185, 173 y demás de general aplicación del Código de Justicia militar y ley de 17 de Enero de 1901.

CASAS COMERCIALES QUE RECOMENDAMOS A NUESTROS LECTORES

BARCELONA.—Magri y Andreu (Sociedad en Comandita).—Sucesores de Magri, calle de Méndez Núñez, núm. 14, Teléfono, número 1.136.—Hierros y metales. Fundiciones. Tubos y barras de todas clases. Planchas metálicas. Herramientas, útiles y accesorios para maquinaria. Instalaciones sanitarias. Telas metálicas. Lingotes de hierro. Flejes. Armaduras. Aleaciones.

ALICANTE.—E. Ravello é hijos.—Banqueros. Consignatarios de buques de vapor. Comisionistas. Servicios de cobrote. Transportes. Fletamentos. Representaciones.

ALMERÍA.—Antonio Ruso, Paseo de San Luis, núm. 4.—Agente de Aduanas, Consignatario.

CARTAGENA.—Nicolás Pérez y Compañía (S. en C.), Marina Española, núm. 2.—Agencia Aduanas. Despacho buques. Consignaciones. Tránsitos. Fletamentos. Transportes combinados para puertos Península.—Telegramas: NIPE.

GIJÓN.—Antonio Merlyon.—Servicio regular de vapores correo entre Gijón y América, por las Compañías Hamburguesas.

HUELVA.—F. Azqueta.—Almirante H. Pinzón, núms. 22 y 24. Teléfono, 200.—Aceites minerales y grasas. Efectos navales y artículos para industrias, minas y ferrocarriles. Algodones para limpieza de máquinas. Pizarra «Uralita» incombustible para tejados. Depósito de las pinturas Holzapfel. Sucursal en Melilla, calle del General Pareja.

PUERTO REAL (Cádiz).—José Pérez Cuadrado, Victoria, 1.—Dirección telegráfica «Cuadrado».—Fábrica de tejidos mecánicos, premiada en varias exposiciones. Proveedor de muchas empresas navieras.

BILBAO.—Urizar y Aldecoa.—Efectos navales. Materiales y artículos para ferrocarriles. Hierros y aceros. Útiles y materiales para minería. Grandes existencias. Fabricaciones. Rapidez. Puntualidad. Economía.

TETUÁN.—COMISIONES Y REPRESENTACIONES.—Adolfo Pablos.—Aceites, vinos, aguardientes, licores y muebles de las mejores marcas españolas.

TANGER

HOTEL OROIL

Gran lujo, servicie espléndido, cocina exquisita. Preciosas vistas al mar.

CEUTA

GRAN HOTEL HISPANO-MARROQUI

Vistas al mar, baños, alumbrado eléctrico, intérpretes, excursiones al interior, gran confort moderno.

LARACHE

HOTEL LUCUS

Cocinero afamadísimo, grandes habitaciones, menús variados.

FERROL

GRAN HOTEL SUIZO

Real, 114.

VALENCIA

REINA VICTORIA HOTEL

Maison Suisse. Confort moderne.

JUAN AUÑÓN

Espadero de S. M. el Rey y A.A. R.R.

FUENCARRAL, 33

Gran establecimiento en efectos para uniformes de Ministro, Maestranas, y Ordenes militares. Especialidad en cascos, espadas, sables y espadines reglamentarios y de lujo.

PARA EL

EJÉRCITO Y ARMADA

CASA HAZEN

Fuencarral, 55 y San Bernardo, 1

PIANOS

AUTOPIANOS

MÚSICA MECÁNICA

Ventas al contado y plazos.

MAQUINA DE ESCRIBIR ADLER

La mejor y más fuerte del mundo: VISIBLÉ



DIEZ AÑOS

DE GARANTIA

Modelos de una y dos conmutaciones y con juegos de tipos intercambiables de un solo golpe é instantáneamente.

— ÚLTIMA NOVEDAD — Modelo extrapequeño con estuche para viaje. Tamaño: 27 por 41 por 18 cm. Peso: 5 kilos.—Precio: 500 ptas.

Accesorios para todos los sistemas.

J. ZUGASTI

(S. en C.)

POSTAS, 4, TIENDA

MADRID

Historia Universal, por César Cantú

Se vende á plazos, sin fianzas.

Artes, Ciencias, Literatura, Historia, etcétera, desde la creación del mundo hasta nuestros días 1911.

Edición Económica: 48 tomos encuadrados en tela inglesa, con profusión de grabados en colores y mapas.

Obra completa con un elegantísimo etager de regalo 95 pesetas á plazos de 5 pesetas mensuales.

Edición de gran lujo (formada por 4 tomos), encuadrada con tapas de relieve y oro, impresa sobre rico papel satinado, con más de 500 grabados en colores.

Obra completa con un elegantísimo etager de regalo 125 pesetas á plazos de 10 pesetas mensuales.

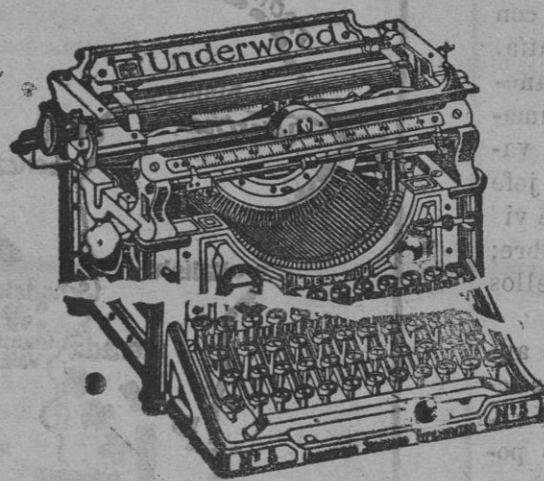
Recórtese y llénesse el siguiente cupón mandándole á cualquiera de las casas que abajo se mencionan y se le entregará la obra al pagar el primer plazo.

cupón núm. 2.

Sírvase remitirme la «Historia Universal» por César Cantú, edición... valor... pesetas que abonaré á plazos de ptas... mensuales.

Firma.

UNDERWOOD



El prototipo de las máquinas de escribir modernas.

SE DEJA Á PRUEBA.—CINCO AÑOS DE GARANTIA

PÍDASE CATÁLOGO

GUILLERMO TRÚNIGER & C.º.—BALMES, 7.—BARCELONA

SUCURSAL EN MADRID

Alcalá, 39, entresuelo

EL SOL JOYERÍA, PLATERÍA

Especialidad en objetos para regalos y pulseras de pedida

RELOJES Y CONDECORACIONES

Única proveedora de la Cooperativa del Ministerio de la Guerra, en joyería y platería.

FACILITA en diez plazos mensuales todo lo concerniente al ramo, á los señores Jefes

Oficiales, clases del Ejército é individuos de la Guardia civil y Carabineros.

PRECIOS A LA VISTA.

Al contado se hace un descuento del 10 por 100

11, COSTANILLA DE LOS ANGELES, 11

Almacén de muebles y camas

BERNARDINO SOTOCA

Exposición de comedores, alcobas y despachos en todos los estilos.

Se alquila toda clase de mobiliario á precios sumamente económicos, con grandes facilidades para que los muebles alquilados pasen á ser del cliente.

NOTA.—Esta casa tiene un espacioso local para Guardamuebles en Chamberí con habitaciones independientes.

Hortaleza, 39, primeros.—Teléfono, 4185

SERVICIOS DE LA COMPANIA TRASATLANTICA

LINEA DE BUENOS AIRES.—El día 4 de Diciembre saldrá de Barcelona, el 5 de Málaga y el 7 de Cádiz, el vapor «Infanta Isabel de Borbón», directamente para Santa Cruz de Tenerife, Montevideo y Buenos Aires.

LINEA DE NUEVA-YORK, CUBA Y MEJICO. (Servicio del Mediterráneo).—El día 25 de Diciembre saldrá de Barcelona, el 26 de Valencia, el 28 de Málaga y el 30 de Cádiz, el vapor «Buenos Aires», directamente para Nueva-York, Habana, Veracruz y Puerto Mejico.

LINEA DE OUBA Y MEJICO. (Servicio del Norte de España).—El día 16 de Diciembre saldrá de Bilbao, el 19 de Santander y el 21 de Coruña, el vapor «Alfonso XIII», directamente para Habana, Veracruz y Tampico. Admite pasaje y carga para Costaferme y Pacífico con trasbordo en Habana al vapor de la línea de Venezuela-Colombia.

Para este servicio rigen rebajas especiales en pasajes de ida y vuelta y también precios convencionales para camarotes de lujo.

LINEA DE VENEZUELA-COLOMBIA.—El día 10 de Diciembre saldrá de Barcelona, el 11 de Valencia, el 13 de Málaga y el 15 de Cádiz, el vapor «Legazpi», directamente para Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz de la Palma, Puerto Rico, Puerto Plata (facultativa), Habana, Puerto Limón y Colón, de donde salen los vapores el 12 de cada mes para Sabanailla, Curacao, Puerto Cabello la Guayra, Ponce, San Juan de Puerto Rico, Canarias, Cádiz, Barcelona, Marsella y Génova. Se admite pasaje y carga para Veracruz y Tampico con trasbordo en Habana, Combina por el ferrocarril de Panamá con las Compañías de navegación del Pacífico, para cuyos puertos admite pasaje y carga con billetes y conocimientos directos. También carga para Puerto Barrios y Cartagena de Indias con trasbordo en Colón, para Maracalbe y Oro con trasbordo en Curacao y para Guama, Carúpano y Trinidad con trasbordo en Puerto Cabello.

LINEA DE FILIPINAS.—Saldrá de Liverpool y el día 9 de Diciembre de Barcelona, habiendo hecho las escalas intermedias, el vapor «Fernando Poo», directamente para Port-Saïd, Sues, Colombo, Singaper, Ho Ilo y Manila, sirviendo por trasbordo los puertos de la Costa oriental de África, de la India, Java, Sumatra, China, Japón y Australia.

LINEA DE FERNANDO POO.—El día 2 de Diciembre saldrá de Barcelona el vapor «Isla de Panay» con escala en Valencia y Alicante, y el 7 de Cádiz, directamente para Tángor, Casablanca, Masagón, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz de la Palma, demás escalas intermedias y Fernando Poo.

Regreso de Fernando Poo el 2, haciendo las escalas de Canarias y de la Península indicadas en el viaje de ida.

Estos vapores admiten carga en las condiciones más favorables, y pasajeros á quienes la Compañía de alojamiento muy cómodo y trato esmerado, como ha acreditado en su dilatado servicio.

También se admite carga y se expiden pasajes para todos los puertos del mundo, servidos por líneas regulares.

La empresa puede asegurar las mercancías que se embarquen en sus buques. Para rebajas á familias, precios especiales por camarotes de lujo, rebajas en pasajes de ida y vuelta y demás informes que pueden interesar al pasajero, diríjase á las Agencias de la Compañía.

AVISOS IMPORTANTES: Rebajas en los fletes de exportación.—La Compañía hace rebajas de 30 por 100 en los fletes de determinados artículos, de acuerdo con las vigentes disposiciones para el servicio de Comunicaciones Marítimas.

SERVICIOS COMERCIALES.—La sección que de estos Servicios tiene establecida la Compañía se encarga de trabajar en Ultramar los Muestrarios que le sean entregados y de la colocación de los artículos cuya venta, como ensayo, deseen hacer los Exportadores.

SERVICIO ESPECIAL.—Línea Brasil-Plata.—El día 16, saldrá de Bilbao y Santander, el día 18 de Gijón y Coruña, el 19 de Vigo, el 21 de Lisboa y el 23 de Cádiz, el vapor «Monserat», directo para Rio Janeiro, Montevideo y Buenos Aires.

— SOBRE - MONEDERO —

para circulación por correo de valores en metálico. Servicio postal oficial.

Circula certificado entre todos los pueblos de España y costa de África. Es lo más cómodo y seguro para enviar hasta 50 pesetas en toda clase de moneda. El Estado abona lo declarado, caso de extravío. En los estancos y Administraciones de Correos, á 25 céntimos.

Oficinas, GOYA, 6, Madrid.

REPARACIONES DE MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y CALCULAR

de Angel Grecente

GARANTIZO TODAS LAS REPARACIONES

Cañizares, 2, 4 y 6, entresuelo.

Advertisement for Sesorhelos Inks (TINTAS PARA ESCRIBIR) featuring a logo and decorative text.

COMPANIA VALENCIANA

VAPORES CORREOS DE AFRICA

SERVICIOS OFICIALES Y COMERCIALES

LINEA DE MALAGA-MELILLA.—Salida de Melilla todos los días á las 19. Llegadas á Melilla, todos los días á amanecer.

LINEA DE ALMERIA, VALENCIA Y BARCELONA.—Salidas de Melilla todos los martes, llegando á Valencia todos los jueves al medio día, donde trasbordará el pasaje al vapor «Idemilio», que sale á las 6 de la tarde, para llegar los viernes al amanecer á Barcelona. Salidas de Barcelona todos los jueves á las 8 de la tarde, trasbordando el pasaje al vapor que saldrá de Valencia los viernes para los puertos de Alicante, Ostrigona y Almería, llegando á Melilla todos los martes.

LINEA DE CANARIAS.—Salidas de Melilla para Canarias y escalas, los días 7 y 23 á las 19. Llegadas á Melilla de Canarias y escalas, los días 16 y 31 á las 17. Salidas de Melilla para Barcelona y escalas, los días 16 y 31 á las 19. Llegadas de Barcelona y escalas, los días 7 y 23.

LINEA DE OUFARINAS.—Salidas de Melilla para Restinga, Cabo de Agua y Oufarinas, los lunes y jueves, á las 12. Llegadas de Oufarinas, Cabo de Agua y Restinga, martes y sábados.

LINEA DE PEÑONES.—Salidas de Melilla para Peñón y Alhucemas, los martes y sábados, á las 19. Llegadas de Peñón y Alhucemas, los miércoles y domingos.

LINEA DE CEUTA.—Salidas de Melilla, todos los miércoles, á las 12, para Alhucemas, Peñón, Rio Martín y Ceuta, saliendo de Ceuta para Melilla, los jueves á las 8 de la noche.

LINEA DE ITALIA FRANCOIA.—Servicio fijo semanal, con viaje directo de Barcelona á Melilla. Frecuencia itineraria.

ESQUELAS

PARA FUNERAL Y ANIVERSARIO

Se reciben en la Administración de este periódico.

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL

COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS

Capital social: DOCE millones de pesetas efectivas

COMPLETAMENTE DISEMBOLSADO

Agencias en todas las provincias de España, Francia y Portugal

48 AÑOS DE EXISTENCIA

Seguros contra la vida.—Seguros contra incendios

Aisaké, 47.—OFICINAS: Caballero de Gracia, 66